SECRETARIA: Candelaria, Valle, agosto 05 de 2021. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora presentada por el apoderado de la parte demandante. No existen remanentes. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 950
Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ALFREDO QUINTERO CORTÉS
Radicación. 761304089001 2021-00090-00

TERMINADO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de las cuotas atrasadas se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **CARLOS ALFREDO QUINTERO CORTÉS** por pago de las cuotas en mora hasta abril 03 de 2021.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte demandada del oficio de desembargo.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 125
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 06 de 2021.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

C